



# RESOLUCIÓN 432/71



---

## **CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS**

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail:

[cpmv@medvet.info](mailto:cpmv@medvet.info)

## RESOLUCIÓN 432/71

Buenos Aires, 23 de agosto de 1971

Visto el decreto N° 2.399 del 15 de julio de 1971, relativo a la obligación de los Veterinarios, Médicos Veterinarios, Doctores en Medicina Veterinaria, Doctores en Ciencias Veterinarias y en general, todos los profesionales de las Ciencias Veterinarias que ejerzan funciones de carácter técnico-profesional en organismos del Estado o en entes autárquicos, de inscribirse en el Registro de la Matrícula Profesional de Médicos Veterinarios instituido por el decreto N° 11.694/61, a los fines de la matrícula profesional creada por el artículo 8° de la Ley N° 14.072,

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería*

RESUELVE:

Artículo 1° - Los Veterinarios, Médicos Veterinarios, Doctores en Medicina Veterinaria, Doctores en Ciencias Veterinarias y, en general, todos los profesionales de las Ciencias Veterinarias comprendidas en el régimen de la Ley N° 14.072, que revisten designados en la administración central de este Ministerio, deberán acreditar ante la Dirección General de Administración (Departamento de Personal), antes del 2 de noviembre de 1971 haber dado cumplimiento al requisito de la inscripción en la matrícula profesional conforme lo establece en el decreto N° 2.399/71.

Artículo 2° - Los profesionales aludidos en el artículo anterior deberán hacer figurar en cada oportunidad, junto a su firma, además de la mención del título habilitante, el número de matrícula correspondiente.

Artículo 3° - Iguales requisitos deberán satisfacer los profesionales de las Ciencias Veterinarias ajenos al Ministerio, cuando realicen gestiones ante dependencias del mismo que supongan el ejercicio de la profesión.

Artículo 4° - Facultar a la Dirección General de Administración (Departamento de Personal) para exigir el cumplimiento del requisito establecido en el decreto N° 2.399/71 (artículo 3°) a los profesionales de la rama técnica ya mencionada, que ingresen en lo sucesivo como agentes de la administración central de este Ministerio.

Artículo 5º - Requerir a las reparticiones autárquicas del área de este Ministerio que adopten medidas semejantes a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en el decreto N° 2.399/71

Artículo 6º - Tómese nota, comuníquese y archívese.

ANTONIO A. DI ROCCO